



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Cámaras de Televigilancia

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

FISK SOLUCIONES LIMITADA

En Lo Barnechea, a 02 de Enero de 2024, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones de Municipalidades y su modificación contenida en la ley 20.527, RUT 65.118.035-K, representada por doña **PILAR GIANNINI BRAVO**, cédula nacional de identidad N°15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, y por don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES**, cédula nacional de identidad N° 16.494.699-1, en su calidad de Gerente Legal, domiciliado para estos efectos en Avenida El Rodeo N° 13.541 (Interior), comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente **"AMSZO"** o **"la ASOCIACIÓN"** y por otra parte, **"FISK SOLUCIONES LIMITADA"** RUT N°76.617.153-2., representada por don **JORGE ANTONIO CÓRDOVA CARRASCO**, cédula nacional de identidad N°13.661.440-1, ambos con domicilio en calle Exequiel Fernández N°1555, depto. 1009, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, en adelante **"FISK"**, el **"PRESTADOR"**, o el **"PROVEEDOR"**, se ha convenido el siguiente anexo de contrato de adquisición y servicio.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (**AMSZO**), es una asociación de municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO en el desempeño de sus objetivos, en lo que respecta al municipio de Lo Barnechea, realizó un proceso de solicitud de propuesta comercial "Mantenimiento preventivo y correctivo



de Cámaras, Pórticos, Ruta G-21, reconocimiento facial y globo de televigilancia", a través de la página www.amszo.cl, link grandes compras.

La solicitud de propuesta comercial tuvo por objeto la mantención de todo el sistema de televigilancia existente en la comuna de Lo Barnechea, la reposición de los equipos que fallen y la instalación de toda nueva implementación y su posterior mantenimiento.

La solicitud de propuesta comercial, presentó un oferente, en este caso "**FISK SOLUCIONES LIMITADA**" quien cumplió con los plazos y exigencias establecidas en el marco de la solicitud antes mencionada.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, **FISK** se obliga a la mantención preventiva y correctiva de la totalidad de las cámaras de televigilancia, pórticos lectores de patentes, enlaces Inalámbricos, Ruta G-21, interconexión de cámaras de los Globos hacia sala de control y Cámaras de Televigilancia, Video Wall (Sala SIC), servidores, integraciones y enlaces de la comuna de Lo Barnechea

La mantención debe incluir la reposición por parte de **FISK** de todos los equipos que fallen, dentro de un plazo no mayor a 24 horas de ocurrida la falla. Se consideran equipos toda la infraestructura necesaria para el monitoreo de las cámaras de seguridad (cámaras, switches, antenas, etc.).

Si existieran fallas en los equipos computacionales necesarios para la transmisión y visualización, estos deben ser provistos por **FISK** a todo evento. Se excluyen los equipos relacionados a servidores y todos sus componentes internos. Será obligación de **AMSZO**, mantener un stock para el correcto funcionamiento de los equipos mencionados.

En caso que la **AMSZO** realice nueva implementación de cámaras de televigilancia pórticos lectores de patentes, y cualquier otra tecnología asociada a la video vigilancia comunal en Lo Barnechea, **FISK** deberá realizar la instalación de éstas como parte del contrato asumiendo la mantención del nuevo equipamiento de CCTV y todos los gastos a excepción de la provisión de equipos, los cuales correrán por parte de **AMSZO**. Si la nueva implementación requiere obras civiles, éstas también serán asumidas por **AMSZO**.



Se excluye a **FISK** de realizar trabajos o configuraciones en los sistemas que no sean proyectos de AMSZO. A su vez, **FISK** no tendrá responsabilidad alguna en caso de que personas no autorizadas intervengan el sistema y con ello, afecte la operatividad del mismo.

FISK estará inhabilitado de postular a nuevos proyectos en el rubro de la televigilancia que requiera **AMSZO** mientras se encuentre vigente el contrato.

Se considera dentro de las obligaciones del proveedor todo requerimiento expresado en propuesta comercial "Mantenimiento preventivo y correctivo de Cámaras, Pórticos, Ruta G-21, reconocimiento facial y globo de televigilancia", y a las "especificaciones contrato de mantenimiento periodo 2023-2025" presentada por la empresa **FISK** en su propuesta comercial, las cuales se consideran parte integrante del contrato.

TERCERO: OBLIGACIONES DE FISK

A través del presente instrumento, **FISK** se obliga a:

1. Otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad del sistema de televigilancia de **AMSZO** en Lo Barnechea
2. Prestar soporte técnico en modalidad 24x7x365, ante requerimientos de la Asociación
3. Emitir informe mensual con indicación de las actividades realizadas durante el periodo en atención al servicio contratado.
4. Respetar los plazos de respuesta ante requerimiento, de acuerdo al SLA que corresponda y cuya determinación se encuentra en la solicitud de propuesta comercial de **AMSZO** y las "especificaciones contrato de mantenimiento periodo 2024 - 2025" presentada por la empresa **FISK**, para efectos de contratar este servicio.
5. **FISK** deberá contar con stock de repuestos de cámaras (compatibles con el Software propietario), enlaces, etc. Estos deben ser la misma marca o similar, para asegurar continuidad operativa. Los elementos mínimos que deben estar en bodegas de **AMSZO** se encuentran detallados en la "especificaciones contrato de mantenimiento periodo 2024 - 2025" presentada por la empresa **FISK**.



6. Hacer entrega cada 3 meses de un informe actualizado del catastro de cámaras ubicación y equipos instalados.
7. Contar personal de forma permanente en dependencias de **AMSZO** para el buen cumplimiento del servicio.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de cámaras de televigilancia, pórticos lectores de patentes, enlaces Ruta G-21, globo de televigilancia, video wall (Sala SIC), servidores, integraciones y enlaces de todo el sistema de vigilancia que posee actualmente AMSZO dentro de su territorio, es la suma única de **\$12.495.000. (doce millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos)**, IVA incluido.

El pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura correspondiente y un informe emitido por **FISK**, que deberá señalar las mantenciones realizadas, equipos reemplazados, equipos revisados, informe de conectividad y todos aquellos trabajos realizados en el periodo. Ambos documentos, para efectos de su pago, deberán estar validados por el **Director IT** de **AMSZO**.

QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato y en especial, aquellas dispuestas en el Anexo 1 -que las partes suscriben en este acto y se entiende parte integrante del mismo contrato-, podrá imponer a **FISK** las siguientes multas:

1. No realizar la mantención preventiva solicitada por **AMSZO**: **Multa de 3 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora hasta su total reparación o corrección.**
2. No realizar la reparación o corrección de alguna cámara, siendo solicitada y programada por la Asociación: **Multa de 3 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora hasta su total reparación o corrección.**



3. No atender los requerimientos del Director IT y Encargado de Soporte y Asesoría IT de AMSZO, de acuerdo a su carácter de urgencia **3 UF por cada hora, que exceda el plazo de respuesta establecido**, según el siguiente SLA:

Parámetro	Plan de Apoyo y Marco SLA	
Help Desk disponibilidad	24/7/365	
Tiempo de Respuesta Mail electrónico	Dentro de los 60 minutos	
Tiempo de Diagnóstico	Critico	<ul style="list-style-type: none"> - 10 o más cámaras Televigilancia - 5 o más Cámaras de Reconocimiento Facial - LPR – Contexto - Cámara Globo - Red Inalámbrica
	Mayor	<ul style="list-style-type: none"> - 4 hasta 10 Cámaras - Enlaces - Enlaces ruta G-21
	Menor	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 4 Cámaras - Monitores Videos Wall
Las visitas de mantenimiento preventivo trimestral	Cada 3 Meses – Mantención Básica – Limpieza de cámaras, rack de servidores, etc. El objetivo es que este todo en óptimas condiciones, por muy básicos que sean.	
Cámaras Televigilancia	Plan de Apoyo y Marco SL	
Falla de enlace en nodos de comunicación	Máximo 4 horas	
Falla de cámara	Máximo 6 horas	
Falla de energía en nodos	Máximo de horas según diagnostico	
Falla Monitor en sala SIC (video wall)	Máximo de horas según diagnostico	
Falla en Workstation	Máxima de horas según diagnostico	
Falla en Servidores	Según diagnostico	
Lectores de Patentes (LPR)	Plan de Apoyo y Marco SL	



Falla de servicios de recording y LPR en servidores locales	- Máximo 1 horas – Remotamente - Máximo 4 horas – Asistencia física
Falla de enlace	- Máximo 5 horas
Falla de Cámara	- Máximo 6 horas
Falla en servidor central	- Máximo 4 horas según diagnostico
Globo de Televigilancia	Plan de Apoyo y Marco SLA
Falla de Cámara	- Máximo 6 Horas
Falla de enlace hacia sala SIC	- Máximo 5 Horas
Globo	- Según diagnostico
Carro	- Según diagnostico
Ruta G-21	Plan de Apoyo y Marco SLA
Falla de enlace hacia sala sic	- Máximo 5 horas
Falla en servidores	- Según diagnostico

4. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica:
1 UF por cada vez.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

FISK, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, **FISK** será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.



SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de **FISK** de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

FISK se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de **AMSZO** tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de **AMSZO**, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, **FISK** se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, **FISK** protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por **FISK** en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.



FISK se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a) Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b) Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c) Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o FISK, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISK reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, **FISK** únicamente podrá acceder a los datos



personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato

En este sentido, **FISK** se compromete a:

- a) Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b) No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c) Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d) Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de **FISK**, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.



Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, proporcionar las prestaciones a las que están obligados por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las Partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de

este contrato conoce el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún



concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial u oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no esté autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.



DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el día 01 de enero de 2024 y su duración es de 24 (veinticuatro) meses, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 01 de enero de 2026. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, previo consentimiento por escrito, podrán renovar el presente contrato de prestación de servicios, por el mismo u otro periodo.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, exponiendo las siguientes cláusulas comprobables que acreditan el término anticipado:

- a. Malas prácticas en la ejecución del contrato
- b. No cumplimiento de la cláusula de confidencialidad de la información
- c. No atender en el debido tiempo el SLA comprometido las fallas en el sistema, de acuerdo al punto quinto de este contrato, referente a las multas
- d. Violencia verbal y física hacia personal AMSZO durante la ejecución del contrato
- e. Tratos directos que impliquen compensaciones monetarias a personal AMSZO

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de **AMSZO** y uno en poder de **FISK**.



DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de doña **PILAR GIANNINI BRAVO**, cédula nacional de identidad N°15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, y por don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES**, cédula nacional de identidad N° 16.494.699-1, en su calidad de Gerente Legal consta en mandato general reducido a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2023, ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado, bajo el repertorio N° 2.269-2023.

La personería de don **JORGE CÓRDOVA CARRASCO**, para representar a **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, consta en escritura de fecha 28 de Noviembre de 2023, otorgada ante el Registro Electrónico de Empresa y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta en certificado de estatuto actualizado código de verificación electrónico (CVE) CTRHr95jM3YG.


MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO
p.p. AMSZO


NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES
p.p AMSZO


JORGE CÓRDOVA CARRASCO
p.p FISK SOLUCIONES LIMITADA